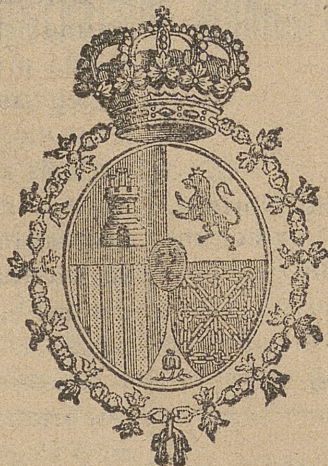


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.528

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El Tribunal de oposiciones a las plazas de Mecanógrafas vacantes en esta Excm. Diputación ha acordado que los ejercicios den principio el día 15 del actual, a las diez y seis horas, en el Salón de sesiones de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, a 6 de Diciembre de 1926.—El Presidente del Tribunal, Agustín Ruiz.

Núm. 5.518

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Obligaciones amortizadas en sorteo ordinario de 2 de Diciembre de 1926.

Números 565, 622, 623, 634, 655, 886, 1099, 1260, 1332, 1338, 1432, 1505, 1532, 1687, 1700, 1834, 2041, 2104, 2116, 2225, 2601 y 2642.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1926.—El Presidente, G. Rodríguez Pardo.

Núm. 5.492

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.— Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

La señora Viuda de don Aquilino Sánchez, vecina de Valladolid, ha presentado en este Gobierno civil una instancia en que solicita la concesión administrativa necesaria para modificar el trazado de las líneas de transporte de energía eléctrica para alumbrado de Traspinedo y Camporrendo, con arreglo a un proyecto que acompaña y en el que figuran dichas líneas con trazados paralelos en general a los que anteriormente contenía la concesión que le fué otorgada por este Gobierno en 20 de Octubre último pero separadas de los caminos vecinales y carreteras a distancia de siete metros como promedio.

Con motivo del nuevo trazado, se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares de los términos municipales de Tudela de Duero, Traspinedo, Montemayor y Camporrendo, cuyos propietarios figuran en la siguiente relación nominal:

Línea de Traspinedo.—Término de Tudela de Duero

Señor Duque de Peñaranda.

Término de Traspinedo

Ayuntamiento de Traspinedo.
 D. Alfonso Sastre.
 » Millán Ortega.

D. Guillermo Ortega.
 » Emiliano del Valle.
 » Elías Muñoz.
 » Marciano Muñoz.
 » Domingo Bazán.
 » Julián Bazán.
 D.ª Elvira López.
 D. Lauro López.
 » Mariano Parra.
 » Hipólito Parra.
 » Mariano Parra.
 » Juan Redondo.
 » Jacinto García.
 » Eusebio Amo.
 » Alfonso Sastre.
 » Eleuterio Sanz.
 » Anastasio García.
 D.ª Elvira López.
 D. Arsenio Sanz.
 » Arturo Berzosa.
 » Pascual Parra.
 » José Fernández.
 » Francisco Amo.
 » Tomás Olmedo.
 » Enrique Amo.
 » Eusebio Amo.
 » Francisco Amo.
 » Gregorio García.
 » Francisco Amo.
 » Anastasio García.
 » Víctor Yuste.
 » Mateo Rodríguez.
 » Félix Peña,
 » Juan Peña.
 Señor Duque de Peñaranda.
 D. Ignacio Peña.
 » Juan Peña.
 » Aniceto Parra
 » Julio Villa.
 » Aniceto López.
 » Jesús López.
 D.ª Elvira San Martín.
 D. Lorenzo Suárez.
 » Tomás Olmedo.
 » Mariano López.

D. Simón Amo.
 » Antonio Redondo.
 » Mateo Rodríguez.
 » Víctor Yuste.
 » Leandro Berzosa.
 » Marciano Muñoz.
 » Gregorio García.
 » Isaac García.
 » Mariano Mata.
 » Marciano Muñoz.
 » Tomás Olmedo.
 » Anastasio García.
 » Aurelio Parra.
 » Casimiro Aguado.
 » Mariano López.
 » Domingo Bazán.
 » Casimiro Aguado.
 » Esteban Parra.
 » Mariano García.
 » Cleto López.
 » León García.
 » Anastasio García.
 » Vicente Villa.
 Asociación de Ganaderos.
 D.ª María Peñas.
 » Elvira López.
 D. Gregorio García.
 » Antonio Sanz.
 » Arsenio Sanz.
 » Juan Peñas.
 » Enrique Amo.
 » Luis Sanz.
 Asociación de Ganaderos.
 D. Justiniano Sanz.
 » José Velicia.
 » Virgilio López.
 » Ramón Niño.
 » Doroteo López.
 » Víctor García.
 D.ª Elvira López.
 » Miguel Aguado.
 » Prudencia Peña.
 » Manuel Peña.
 » Tomás Olmedo.
 » José Velicia.

- D. Eustasio Velicia.
 » Arsenio Sanz.
 » Rodrigo Sanz.
 » Nicolás Amo.
 » Segundo García.
 » Saturnino López.

Línea de Camporredondo. — Término de Montemayor

- D.^a Julia Díez.
 D. Santos Gómez.
 » Pascual del Olmo.
 Viuda de Teodosio García.
 D. Agustín Sanz.
 » Juan Olmedo.
 » Valeriano del Olmo.
 » Agustín Sanz.
 » Aurelio Bachiller.
 » Felipe García.
 » Agustín Sanz.
 Herederos de Rafael Gómez.
 D. Alberto Bachiller.
 Viuda de Florencio García.
 D. Martín Sanz.
 » Félix Sanz.
 » Macrino Sanz.
 » Julio del Olmo.
 » Macrino Sanz.
 » Aurelio Bachiller.
 D.^a Gabriela Martín.
 » Eufemia del Olmo.
 » Aurelio Bachiller.
 » Anacleto Pérez.
 » Teodomiro Sanz.
 » Marcos Gómez.

- D.^a Presenta Bachiller.
 D. Macrino Sanz.
 » Aurelio Bachiller.
 » Julio del Olmo.
 » Gabriel Sanz.
 » Julián del Olmo.

Herederos de Ángel Gutiérrez.

- D. Teodomiro Sanz.
 » Paciano Sanz.
 » Tiburcio del Olmo.
 » Félix Sanz.
 » Aurelio Bachiller.
 » Felipe García.
 » Pascual Olmedo.
 » Agustín Sanz.
 D.^a Josefa Martín.
 D. Guillermo del Olmo.
 » Valeriano del Olmo.
 D.^a Acacia Bachiller.
 D. Aurelio Bachiller.
 D.^a María Bachiller.
 D. Eleuterio Villa.
 » Francisco Gómez.
 » Macrino Sanz.

Herederos de Pío Parro.

- D. Vicente Bachiller.
 » Aquilino Sanz.
 » Valerico García.
 » Aquilino Sanz.

Herederos de Hermenegildo Díez.

- D.^a Elvira Busto.
 D. Agustín Sanz.

Término de Camporredondo

- D. Agustín Sanz.
 » Emilio Díaz.
 » Dimás García.
 » Lucio Criado.
 » Pablo Busto.
 » Paciano Sanz.

- D. Deogracias Busto.
 » Faustino Sastre.
 » Lucio Criado.
 » Evaristo Ruiz.
 » Dimas García.
 » Félix Guadarrama.
 Herederos de Bonifacio Noriega.
 D. Severiano Sastre.
 » Lucio García.
 » Ceferino Izquierdo.
 » Lucio García.
 » Honorato Izquierdo.
 D.^a Ceferina Izquierdo.
 D. Miguel Izquierdo.
 » Mariano Izquierdo.
 » Mariano Sastre.
 » Pablo Busto.
 » Angel Míguez.
 » Julián Míguez.
 » Deogracias Bustos.
 » Ruperto Díez.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín», para que las personas afectadas por esta petición puedan examinar el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Riego, 4, y presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil o en las Alcaldías respectivas, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la presente inserción.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1926.

El Gobernador civil,

José Más

Núm. 5.497

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

Dentro de la trascendental reforma que en el orden económico y fiscal se está llevando a cabo por el Gobierno que rige los destinos del país, destacan por su importancia las disposiciones relativas a la valoración de la riqueza territorial y a la inscripción de los contratos de arrendamiento en un registro especial que tiende a fijar con la mayor exactitud la cuantía de esa riqueza y los tipos de tributación a que ha de sujetarse.

La idea, en germen en el artículo 6.º de la Ley de Reforma tributaria de 1922, ha sido sabiamente desenvuelta en Reales decretos de 1.º de Enero y 30 de Marzo de 1926, al dictar las bases y el Reglamento para el Registro de arrendamientos, de fincas, así rústicas como urbanas.

Por las disposiciones citadas se establece con el carácter de obligatoria la inscripción y se imponen rigurosas penalidades por su incumplimiento o por la inexactitud o falsedad de los datos.

No obstante las graves sanciones en que incurren los que omitan el cumplimiento de esta obli-

ción de inscribir, y con el fin de estimularla por otros medios, he creído preciso hacer algunas advertencias por medio de la presente circular, que procura acercar más a las personas a quienes obliga, el conocimiento de las disposiciones citadas, y que por su novedad pudieran prestarse a confusión o a injustificados recelos.

Aparte excepciones de menor importancia, y que se consignan en el Reglamento, porque en realidad no se trata de arrendamientos de fincas, sino de ventas de algunos de sus productos o de aprovechamientos de otra naturaleza, son de señalar como principales exenciones: la de los contratos colectivos hechos por comunidades de labradores o sindicatos agrícolas, para los aprovechamientos pastoriles de sus fincas por término que no exceda de un año y los de cultivo, cuando el plazo de duración no sea superior a un año o cuando se refiera a una sola parcela sobre la misma finca.

Los contratos relativos a fincas que disfruten exención absoluta o temporal, y mientras dure la exención.

Los arrendamientos de fincas urbanas en que la renta anual sea inferior a 25, 50 o 100 pesetas y radiquen en Municipios cuya población no exceda de 4.000 pesetas o exceda de 4.000 sin llegar a 10.000 o exceda de esta última cifra, y también los de fincas rústicas, sea cualquiera el Municipio en que estén situados si la renta no excede de 100 pesetas anuales.

Tampoco están sujetos a inscripción los arrendamientos de fincas urbanas que radiquen en municipios que tengan aprobado su Registro fiscal.

La presentación de documentos habrá de hacerse, bien ante el Registrador de la Propiedad del partido donde radiquen los inmuebles, o ante el Juez municipal del Ayuntamiento donde se encuentren situados, para su toma de razón.

La inscripción solicitada por uno de los contratantes, es suficiente para producir efecto a favor de todos.

Puede solicitarse la inscripción, bien por la presentación de la copia de la escritura pública o del documento privado, y cuando se trate de contrato verbal por la declaración de ambas partes ante el Registrador.

El plazo para presentar los documentos será el de 40 días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento y en los documentos que antes hayan pasado por la oficina liquidadora del Impues-

to de derechos reales, se contarán los 40 días desde la fecha de la última nota de liquidación.

En los contratos de arrendamiento, se harán constar, para que puedan ser inscriptos, cuantas circunstancias señalan los artículos 20 y 21 del citado Reglamento referentes a la finca, como son: situación, nombre, cabida, linderos, clase de cultivo; los referentes a las personas contratantes, o sean: nombre, apellidos y vecindad de arrendador y arrendatario, y en cuanto a las condiciones del contrato: su duración, precio y fecha del mismo. Y si la finca fuese urbana, análogas circunstancias sin más que las variantes de descripción que impone su naturaleza.

Es de advertir, que la naturaleza de la finca se determinará por lo que resulte del recibo de la contribución territorial.

Es de capital importancia lo dispuesto en el artículo 27 al determinar, que los contratos en que se estipule una renta superior a la declarada, serán inscriptibles siempre que el obligado a ello anifieste al Registrador o al Juez su conformidad con las consecuencias fiscales que de su declaración se deduzcan legalmente.

Los efectos de este Registro tendrán carácter exclusivamente fiscal.

Es también de señalar por su significación de orden procesal, el artículo 32 al establecer que para que los arrendadores y subarrendadores puedan ejercitar las acciones de desahucio y demás que les correspondan contra los arrendatarios, deberán presentar los contratos o declaraciones de arrendamiento con las respectivas notas de inscripción o acompañar a la demanda o solicitud certificación expresiva de tal extremo, expedida por el Registrador.

Si no se acreditasen éstos, se hará de oficio la inscripción sin perjuicio de las responsabilidades que por la Delegación de Hacienda habrán de exigirse. Esta obligación no alcanza a los propietarios exceptuados de inscribir.

Prescindiendo de las normas referentes al modo de llevar estos registros que afectan más bien a la mecánica interior de los mismos, y de cuyo cumplimiento son suficiente garantía la competencia de los funcionarios a quienes están encomendados, conviene señalar que el Registro es público a todo interés legítimo en conocer el contenido de las inscripciones y en ese sentido pueden solicitarse certificaciones de cuantos datos constan en el mismo.

No debemos pasar por alto, y

ello es del mayor interés para el conocimiento de las personas a quienes obligan estas disposiciones, que el Reglamento castiga con multas la falta de inscripción o la inexactitud de los datos en perjuicio de los intereses fiscales, pudiendo imponer multas los Registradores hasta 500 pesetas y hasta 5.000 la Delegación de Hacienda, según la cuantía del contrato cuando éstos no sean presentados dentro de sus plazos reglamentarios, multas que podrán llegar al décuplo de la escala fijada por el artículo 75 cuando la ocultación de riqueza sea superior al 50 por 100 de la declarada o consignada en las oficinas de Hacienda a efectos tributarios.

Tal es, a grandes rasgos, el contenido esencial del Reglamento para el Registro de arrendamientos de 30 de Marzo de 1926 que como queda expuesto tiende a establecer el paralelismo entre la verdadera riqueza territorial y los deberes tributarios a fin de conciliar los intereses del Estado con los particulares del ciudadano, borrando situaciones de privilegio y maliciosas ocultaciones que tanto han repercutido en la falta de equidad en la distribución de las cargas públicas.

El Real decreto de 9 de Noviembre último que publica la *Gaceta* del día 11 prorroga hasta 31 del actual el plazo para la inscripción de los contratos que con arreglo a los Reales decretos de 1.º de Enero y 30 de Marzo deberían estar inscriptos, y a partir de 1.º de Enero de 1927, sin perjuicio de las sanciones que aquellas disposiciones determinan se impondrá un recargo del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro en la contribución que se aumentará en la misma cuantía en años sucesivos.

Es de esperar que los autoridades y funcionarios a quienes se impone la obligación de dar cuenta a la Delegación de Hacienda de los contratos cuya existencia les conste, relativos a arriendos de fincas que no hayan sido presentados a inscripción, debiendo serlo, habrán de hacerlo espontáneamente sin incurrir en la multa que por la omisión se impone, y que los interesados a quienes directamente obligan aquellas disposiciones no incurrirán en las responsabilidades, que en otro caso, serán exigidas con todo rigor por esta Delegación de Hacienda, dispuesta a que sean un hecho en esta provincia y no letra muerta en el texto de la *Gaceta* las tan repetidas disposiciones.

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Bayton.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.485

VALLADOLID

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Noviembre en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO actual Pesetas	PRECIO anterior Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	58'50	58'50	»	»
Trigo	»	46'50 a 47'50	46'50	»	»
Pan	Kilo	0'62 a 0'60	0'62 a 0'60	»	»
Huevos	Docena	3'20 a 4'00	3'00 a 3'80	0'20	»
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca	Kilo	3 a 7	4 a 5	»	»
Idem de ternera	»	4'20 a 7'00	6 a 7	»	»
Idem de cordero	»	3 a 6	3 a 6	»	»
Idem de cerdo	»	3'20 a 6'00	3'50 a 6'00	»	0'30
Tocino	»	2'80	2'60 a 4'00	0'20	»
Bacalao	»	3'20 a 3'60	3'20 a 3'60	»	»
Merluza	»	3'80 a 5'00	4'60 a 5'00	»	0'80
Pesca fresca ordinaria	»	2 a 4	2 a 4	»	»
Cebollas	Manada	0'10	0'10	»	»
Patatas	Kilo	0'25 a 0'35	0'25 a 0'35	»	»
Castañas	»	0'50 a 0'60	0'50 a 0'60	»	»
Manzanas	»	0'90 a 1'20	1'00 a 1'20	»	0'10
Nueces	»	1'60 a 2'00	1'40 a 2'00	0'20	»
Peras	»	1'00 a 1'40	1'00 a 1'40	»	»
Arroz	»	0'90 a 1'20	0'90 a 1'20	»	»
Garbanzos	»	1'60 a 2'00	1'20 a 1'75	0'40	»
Judías	»	0'80 a 1'40	0'80 a 1'20	»	»
Azúcar	»	1'70 a 1'80	1'70 a 1'80	»	»
Lentejas	»	0'80 a 1'00	0'80 a 1'00	»	»
Café	»	9'00 a 12	9'00 a 12	»	»
Vino común	Litro	0'60 a 1'00	0'60 a 1'00	»	»

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Arturo Illera.

Núm. 5.459

Benafarces

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, a fin de oír reclamaciones, que podrán formularse ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Benafarces, a 1.º de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Núm. 5.500

Bercero

Don León Reglero Casado, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento de Bercero.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con carácter de electos han de formar parte de la expresada

Comisión, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para el día 12 del mes actual y hora de las quince, en el local Casa Consistorial, planta alta, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta las diez y siete, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal, a la vez que para que sirva de citación a dicho acto, a los señores que constituyen la Mesa.

Bercero, a 3 de Diciembre de 1926.—El Presidente accidental, León Reglero.

Núm. 5.501

Castroponce de Valderaduey

El Ayuntamiento pleno de este término, en sesión celebrada en el día de la fecha, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 16 de Octubre último, acordó prorrogar para 1927, el

presupuesto municipal ordinario, aprobado y que ha utilizado este Municipio para el actual ejercicio semestral, introduciendo en el mismo las modificaciones de transferencias que, en su caso, fueran necesarias.

Igualmente acordó que, para el propio ejercicio, continúen en vigor las ordenanzas de exacciones municipales, el repartimiento general de utilidades vigente y aprobado para el presente ejercicio semestral, según lo dispuesto por Real orden del 16 del pasado Noviembre.

Lo que se hace público, a fin de que los que se consideren agraviados con el precitado acuerdo, hagan las oportunas reclamaciones dentro del término legal.

Castroponce, a 3 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Teótico Cedrún Díez.

Núm. 5.498

Llano de Olmedo

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formular respecto al mismo cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Llano de Olmedo, a 1.º de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Anastasio Gómez.

Núm. 5.468

Medina de Rioseco

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de catorce mil carenta y tres pesetas y sesenta céntimos, por medio de suplemento de crédito, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o des-

echará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal. Rioseco, a 1.º de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 5.503

Melgar de abajo

Para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que en este Municipio ha de confeccionarse para el año de 1927, han sido designados los señores siguientes:

Parte real

- D. Agape Mazariegos Fernández.
- » Florenciano Blanco Redondo.
- D.ª Rosalía Gatón Mazariegos.
- D. Cesáreo Polentinos Raposo.

Parte personal

- D. Vicente Toledo Escudero.
- » Gabino Villalba Gutiérrez.
- » Cándido Raposo Fernández.
- » Paulino Rodríguez Cardo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y en cumplimiento de lo que está dispuesto.

Melgar de abajo, 2 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Agape Mazariegos.

Núm. 5.483

OLMEDO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina (con saco)	100 Ks.	59'00	59'00	»	»
Pan	Kilo	0'57	0'57	»	»
Aceite	Litro	2'30	2'30	»	»
Bacalao	Kilo	1'50 a 2'00	1'50 a 2'00	»	»
Arroz	»	0'80 a 1'60	0'80 a 1'60	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos	»	1'70 a 2'00	1'70 a 2'00	»	»
Azúcar pilé	»	1'80	1'80	»	»
Idem blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Huevos	Docena	3'50	3'50	»	»
Carne de vaca (s. h.)	Kilo	4'50	4'50	»	»
Idem lanar	»	4'00	4'00	»	»
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»

Olmedo, 30 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Federico Sanz.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Núm. 5.457

San Pedro de Latarce

Don Jacinto Holguín Deza y don Timoteo Hernando Blanco, Presidentes de las mesas electorales de las partes personal y real para la designación de vocales electos, que en unión de los natos han de completar las Comisiones respectivas del repartimiento de utilidades que han de regir para el próximo año de 1927,

Hacemos saber: Que verificada la elección en el día 28 del actual, han resultado elegidos, por mayoría de votos, los vocales siguientes:

Parte personal

- D. Alejandro Domínguez Izquierdo.
- » Faustino Hernando Blanco.
- » Bonifacio de Castro Rua.

Parte real

- D. Mariano Rua Pérez.
- » Pedro Abril Pérez.
- » Esteban Domínguez García.
- » Filemón Prieto Alvarez.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas en el plazo de cinco días ante la Junta de escrutinio, la que resolverá lo que estime conveniente, y contra los acuerdos de ésta puede re-

currirse ante el Tribunal económico-administrativo provincial. San Pedro de Latarce, a 30 de Noviembre de 1926.—Los Presidentes, Timoteo Hernando y Jacinto Holguín.

Núm. 5.494

Tudela de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Tudela de Duero, 2 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Matilla de los Caños.

Núm. 5.520

Valdearcos de la Vega

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de la contribución de utilidades expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia, antes de abrirse el pago a los dos trimestres correspondientes al segundo semestre del año actual de 1926, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el artículo 52 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referido dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que no se pueda declarar incurso en el apremio de segundo grado.

Valdearcos de la Vega, a 3 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Félix Mínguez.

Núm. 5.526

Villalba de la Loma

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 24

de Noviembre, acordó la prorrogación del presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas que fueron aprobadas para el año de 1926-27, para que rijan durante todo el año próximo de 1927.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Villalba de la Loma, 5 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Federico Mañueco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.516

TORDESILLAS

REQUISITORIA

Ruano Valseca, Julio; hijo de Antolín y de Lorenza, natural y vecino últimamente de Nava del Rey, de veintiocho años de edad, soltero, de profesión molinero, con instrucción y con antecedentes penales, procesado por el Juzgado de instrucción de Tordesillas, en causa contra él y otro, seguida por tentativa de estafa, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, en la que se decreta la prisión provisional de dicho procesado en la cárcel de este partido; comparecerá en término de diez días, bajo apercibimiento de que, en otro, caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez, para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente, en Tordesillas, a tres de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Blas García Escudero.

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

En la noche del día 1.º del presente desapareció del corral de la finca de Medina del Campo un caballo negro, bien armado de cabeza, y llevaba arrastrando un ramal atado a la cabeza.

Su dueño, Basilio Puerta, de Tordesillas.

255

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial